CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Y

LA EMPRESA CARBONCLICK S.A DE C.V.

Pachuca de Soto, Hgo., 3 de agosto de 2012

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UAEH", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CARBONCLICK S.A DE C.V, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CARBONCLICK S.A DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ROBERTO TOMÁS MIKLOS ILKOVICS, EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- De "LA UAEH"

I.1 Que es un organismo público descentralizado y autónomo, dotado de capacidad y personalidad jurídica propia, de acuerdo con su ley orgánica vigente de fecha 4 de mayo de 1977, y su última reforma de fecha 7 de junio de 2010, cuyos fines son:

- Organizar, impartir y fomentar la educación de bachillerato, profesional-media, profesional y de posgrado, así como las salidas laterales en cada nivel educativo.
- Fomentar y orientar la investigación científica, humanística y tecnológica, de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral de la entidad y del país.
- Difundir la cultura en toda su extensión con elevado propósito social.

I.2 Que mediante Acta 284 de fecha 8 de abril de 2011, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, designo como Rector al Mtro. Humberto Augusto Veras Godoy, según lo dispuesto por los artículos 19 y 22, fracción XI, de su Ley Orgánica vigente y 46, fracción V, del Estatuto General de esta institución educativa. Dicha representatividad le confiere la facultad de celebrar actos jurídicos para el buen funcionamiento de la Universidad.

I.3 El Secretario General, el Mtro. Adolfo Pontigo Loyola, dentro de las facultades que le confiere el artículo 70, fracción IX, del Estatuto General, tiene la de refrendar con su firma los actos jurídicos celebrados por el Rector a nombre de "LA UAEH".

I.4 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Mariano Abasolo número 600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, CP 42000.

I.5 Cuenta con el R.F.C: UAE 610303-799.

Que atento a lo que dispone la Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con el ***INSTITUTO DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA*** cuyo Director es el Dr. Orlando Ávila Pozos ***y a su interior con el AREA ACADEMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y MATERIALES*** a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

Que tiene interés en participar con "**CARBONCLICK S.A DE C.V**" en el proyecto de investigación **"Captura y secuestro de carbono para la producción de carbonato de Magnesio y Litio"** que está llevando a cabo, mediante la prestación de servicios **en análisis y caracterización de materias primas y productos proporcionados por Carbonclick S.A. de C.V.**, en los términos que se expresarán en el clausulado del presente instrumento.

II.- De "CARBONCLICK S.A DE C.V":

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la leyes de los Estados Unidos Mexicanos a través del instrumento Notarial número 103631 de fecha 24 de Enero de 2011, pasada ante la fe del **Lic. Jorge H. Falomir,** Notario Público Número 59, con ejercicio en el Distrito Federal e Inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la fecha 18 de Febrero de 2011 vista en el folio número 432981-1.

II.2. El **Dr. Roberto Tomás Miklos Ilkovics** acredita su personalidad y facultades con que comparece mediante el testimonio del instrumento Notarial número 103631 de fecha 24 de Enero del 2011, otorgada ante la fe del **Lic. Jorge H. Falomir** Titular de la Notaria Pública No. 59 del Distrito Federal mismas que a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.3. Que señala como su domicilio legal para recibir cualquier clase de notificación derivadas del presente convenio, el ubicado en calle Shakespeare, 19-101, Anzures Distrito Federal C.P. 11590.

II.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es CCL110124H19.

II.5 Que desea que la **"LA UAEH"**, dada su amplia experiencia en la materia, le preste el servicio de **análisis y caracterización de materias primas y productos proporcionados por Carbonclick S.A. de C.V.**, en el proyecto de investigación **"Captura y secuestro de carbono para la producción de carbonato de Magnesio y Litio"** que está llevando a cabo, en los términos que se expresarán en el clausulado y anexo del presente instrumento.

III.-De "LAS PARTES":

1. Para el cumplimiento de la Prestación del Servicio anteriormente referido bajo los términos especificados en los antecedentes, se celebra el presente Convenio.

2. Con el fin de dar respuesta a los requerimientos que imponen las tareas que realiza **"LA UAEH"** y **"CARBONCLICK S.A DE C.V"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en formalizar el presente Convenio, de conformidad con las anteriores

declaraciones, y se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. Asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO:

El objeto de este acuerdo es establecer las bases de la Prestación de Servicios que "LA UAEH" se compromete a suministrar a "**CARBONCLICK S.A DE C.V**" y que se deriva del servicio **en análisis y caracterización de materias primas y productos proporcionados por Carbonclick S.A. de C.V. necesarios para el desarrollo** del proyecto de investigación denominado **"Captura y secuestro de carbono para la producción de carbonato de Magnesio y Litio"** que está llevando a cabo en **"CARBONCLICK S.A. DE C.V."**

SEGUNDA. DESARROLLO DEL PROYECTO:

La Prestación del Servicio de **análisis y caracterización de materias primas y productos proporcionados por Carbonclick S.A. de C.V.** será realizada una vez firmado el presente convenio y tendrá como características las que se acuerden en reunión entre las partes donde se den a conocer las condiciones de operación y procesos que estarán involucrados en el servicio.

Mediante el presente Convenio **"CARBONCLICK S.A DE C.V"** asume derechos y obligaciones relacionados o derivados del mismo en conjunto con **"LA UAEH"** a través del *INSTITUTO DE CIENCIAS BASICAS E INGENIERIA, AREA ACADEMICA DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y MATERIALES*.

El Área Académica de Ciencias de la Tierra y Materiales, designa como **responsable** al **Dr. Juan Hernández Ávila,** quién además se encargará de elaborar los informes técnicos a presentarse durante el desarrollo del servicio.

El desarrollo del proyecto se planeará en una reunión posterior a la firma del presente convenio en donde se establecerán las etapas con *las actividades a realizar en cada una de ellas, así como el plazo de ejecución, el monto de la contraprestación u honorarios y la forma de pago de los mismos*, comprometiéndose **"LAS PARTES"** a desarrollar el proyecto, con la metodología, metas, objetivos, plazos, cronograma de actividades e invertir correctamente la totalidad de los recursos económicos y materiales que le sean aportados para ser aplicados en el propio proyecto, de conformidad con los derechos y obligaciones establecidas para cada parte en dicha reunión y de la cual derivará un Acta de Reunión con los acuerdos y que se integrará a los resultados entregables de este convenio.

TERCERA. RECURSOS ECÓNOMICOS Y MATERIALES:

"CARBONCLICK S.A DE C.V" pagará a **"LA UAEH"** en carácter de contraprestación la cantidad total de **$500,000.00** (QUINIENTOS MIL PESOS 00/00 M.N.) que serán

distribuidos durante el periodo de vigencia del presente convenio y de acuerdo a las condiciones que se establezcan en la primera reunión entre **"LAS PARTES".**

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "LA UAEH".

objeto que se describe dentro de la cláusula primera del presente convenio cumpliendo fielmente con todas las actividades que se precisarán en el *Acta de Reunión* derivada del presente instrumento.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES DE "CARBONCLICK S.A DE C.V.":

1. Efectuar los pagos correspondientes a las acciones de vinculación en las que incurra con **"LA UAEH"**, los cuales serán establecidos en documentos o instrumentos legales específicos y que serán tratados caso por caso por ambas instituciones.

SÉXTA. RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES:
Para cumplir con el objeto y compromisos de este acuerdo, cada parte designa a un responsable técnico institucional:

I.- Por **"CARBONCLICK S.A DE C.V"** el **DR. ROBERTO TOMÁS MIKLOS ILKOVICS** y
II.- Por **"LA UAEH"**, al **DR. JUAN HERNÁNDEZ ÁVILA.**

Los responsables deberán reunirse después de la firma del presente acuerdo con la finalidad de definir la periodicidad de sus reuniones, programas y procedimientos de trabajo, los cuales quedarán establecidos en el Acta de Reunión antes mencionada y formará parte de los resultados entregables de este convenio.

"LAS PARTES" se obligan en todo momento a cuidar que las personas que laboren o realicen cualquier trabajo relacionado con el presente Acuerdo, sean debidamente contratadas mediante contrato por escrito en el cual invariablemente acepten la cesión de derechos de propiedad, explotación y patrimoniales que se deriven por la realización de sus trabajos que den origen a la propiedad intelectual establecida en este convenio, en caso contrario la parte que incumpla será responsable por los daños y perjuicios que le ocasionara a su contraparte.

SÉPTMA.TERMINACIÓN ANTICIPADA:
"**LAS PARTES**" convienen en que cualquiera de ellas, podrá dar por terminado este convenio, mediante simple aviso por escrito a su contraparte, notificándola con **30 (TREINTA)** días naturales de anticipación, en cuyo caso, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, poniéndose de acuerdo en la forma de concluir los proyectos, programas o actividades que deriven del mismo.

OCTAVA. INDEPENDENCIA LABORAL:
"**LAS PARTES**" declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de "**LAS PARTES**" aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten; por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL:
Las partes acuerdan que cada uno cuenta con conocimientos y los derechos de Propiedad Intelectual que son propiedad de la parte que las ha producido. Acuerdan también que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, por **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"** o cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias serán propiedad de **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"**, por lo cual **"LA UAEH"** se compromete a ceder gratuitamente los resultados y aprovechamiento de esas patentes, diseños y otros derechos de Propiedad Intelectual a **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"**, sus filiales o subsidiarias.

"LA UAEH" y **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"** acuerdan en que para efectos de este acuerdo y de lo antes señalado, se deberá considerar como propiedad de **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"** cualquier mejora, diseño, patente o Propiedad Intelectual con aplicación industrial.

Cada una de las partes tendrá la responsabilidad de proteger sus correspondientes solicitudes de patente y todos los costos asociados con dichas solicitudes o de cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual, así como, hacer valer sus respectivos derechos de patente, en cualquier caso de infracción de patente, en cualquier país en que haya solicitado la protección de sus derechos.

"LA UAEH" podrá publicar, mediante previa solicitud por escrito y con autorización expresa y escrita de **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"**, sólo información científica de la información generada bajo este convenio siempre y cuando dicha publicación no mencione el nombre de **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"** y no incluya información confidencial que las partes consideren estratégica. **"LA UAEH"** conviene en proveer a **"CARBONCLICK S.A. DE C.V."** una copia de la información a ser publicada o a presentarse públicamente, con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la presentación pública o al editor, reservándose **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"** el derecho de suprimir, de lo que se pretende publicar, toda aquella información que sea de interés estratégico, para que **"LA UAEH"** no la incluya en la presentación o publicación.

La presente cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

"CARBONCLICK S.A. DE C.V" se compromete a que se acreditarán los nombres de los participantes de **"LA UAEH"** en las patentes de invención, secretos industriales,

transferencias tecnológicas y en aquellos otros productos de innovación y desarrollo tecnológico resultantes de las actividades del presente convenio.

"LA UAEH" se obliga por un periodo de cinco años, a mantener la confidencialidad de los resultados y la información generada de las actividades del presente convenio y a no desarrollar o investigar métodos o procedimientos similares a favor o por encargo de terceras personas, físicas o morales, que sean competencia de **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"**, en el entendido de que si se incumple con esta obligación, **"LA UAEH"** tendrá que pagar los daños o perjuicios que esta conducta le ocasione a **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"** y será responsable ante **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"** en los términos establecidos en la Ley de Propiedad Industrial vigente en el país.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:
Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que ambas partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan, las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurren aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos a excepción de la información solicitada de conformidad a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y/o Estatal".

Las partes convienen en que los dibujos, diseños, especificaciones, metodologías, artículos, folletos, publicaciones, manuales, licencias de software, componentes de software, recursos de software, modelos tecnológicos y en general cualquier otra información técnica o financiera, o recurso técnico relacionados con los proyectos que se deriven del presente convenio, recibirán un trato estrictamente confidencial, salvo aquella información que sea del dominio público, o bien que lo sea después de habérsele entregado a la contraparte, sin intervención de la parte receptora, por lo que no podrán, bajo ningún concepto, ser transferidos o divulgados a terceras personas ajenas a dichos instrumentos, exceptuando al personal involucrado cuando éste requiera información únicamente para la realización de los trabajos correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES:
El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**"; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:
Ninguna de "**LAS PARTES**" podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del presente convenio, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL:
Queda expresamente entendido que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de "**LAS PARTES**", señalándose en forma particular mas no limitativo, el paro o suspensión de labores [illegible] de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

DÉCIMA CUARTA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES:
Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la Ley. Sin embargo, de conformidad con la Ley aplicable las demás disposiciones del Convenio no se verán afectadas.

DÉCIMA QUINTA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS:
Los Encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:
En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de "**LAS PARTES**".

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA:
El presente Convenio, iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y se mantendrá vigente hasta el 31 de Diciembre de 2012, siendo prorrogable previo acuerdo escrito por "**LAS PARTES**". Sin embargo, cualquiera de "**LAS PARTES**" lo podrá dar por terminado, temporalmente o en forma definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30-treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.

LAS PARTES" convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN:
"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa, a través de un proceso de mediación y/o conciliación que será voluntario y tendrá un carácter previo a cualquier otro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LAS PARTES CONTRATANTES DE SU ALCANCE, CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR **"LA UAEH"**

MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY

RECTOR

POR **"CARBONCLICK S.A. DE C.V"**

DR. ROBERTO TOMÁS MILKOS ILKOVICS

REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

DR. ORLANDO ÁVILA POZOS

DIR. DEL INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERIA

TESTIGO

DR. VÍCTOR MANUEL MAYORAL GUZMÁN

DIR. INGENIERÍA QUÍMICA